

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10365

Ref. Expediente N° NC2017/0003203

Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 31 de marzo de 2017 bajo el expediente No. NC2017/0003203, por ANAMARIA TORRES ORDUZ, CATALINA RIBERO HERNANDEZ, se presentó la solicitud de Patente de Invención titulada “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y/O COSMÉTICAS A BASE DE CÚRCUMA”

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 841 de 10 de octubre de 2018

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 31 de marzo de 2017 bajo el No. NC2017/0003203, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, ;, presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

CUARTO: Que mediante Oficio No. 13058 del 6 de diciembre de 2019 se trasladó la oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13058 del 6 de

Resolución N° 10365

Ref. Expediente N° NC2017/0003203

diciembre de 2019, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

En mérito de lo expuesto,

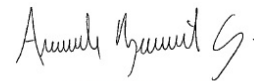
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y/O COSMÉTICAS A BASE DE CÚRCUMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ANAMARIA TORRES ORDUZ, CATALINA RIBERO HERNANDEZ, y a , en su calidad de opositor advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el , el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.09
09:01:13 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 10365

Ref. Expediente N° NC2017/0003203

